



Organización
Latinoamericana de
Administración

Organização
Latino-Americana de
Administração

REGLAMENTOS DE LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE ADMINISTRACIÓN (OLA)

Gestión oct. 2020-2022

“Mejores Administradores constituyen mejores líderes”

Av. España 1340 Piso 14 Oficina 6 Ciudad· M5500GIB · Mendoza, Argentina
Tel (+54 261) 425-3274 / +54 9 261 3130305 / Email: nuevaola.ong@gmail.com
Estatutos registrados en Mtro. Relaciones Exteriores y de Educación y Cultura de Uruguay



Organización
Latinoamericana de
Administración

Organização
Latino-Americana de
Administração

INDICE

ESTATUTOS SOCIALES DE LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE ADMINISTRACIÓN	3
REGLAMENTOS GENERAL Y DE PROTOCOLO PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS PROFESIONALES DEPENDIENTES DE LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE ADMINISTRACIÓN.	15
REGLAMENTO DE CUOTAS PARA MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE ADMINISTRACIÓN.	25
REGLAMENTO ELECTORAL - ELECCIÓN DE AUTORIDADES ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE ADMINISTRACIÓN.....	28

“Mejores Administradores constituyen mejores líderes”

Av. España 1340 Piso 14 Oficina 6 Ciudad· M5500GIB · Mendoza, Argentina
Tel (+54 261) 425-3274 / +54 9 261 3130305 / Email: nuevaola.ong@gmail.com

Estatutos registrados en Mtro. Relaciones Exteriores y de Educación y Cultura de Uruguay



OLA
Organización
Latinoamericana de
Administración

Organização
Latino-Americana de
Administração

ESTATUTOS SOCIALES DE LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE ADMINISTRACIÓN

CAPITULO I: De la Denominación y Domicilio.

Artículo 1°

La Organización que se rige por estos Estatutos se denomina “Organización Latinoamericana de Administración”, pudiéndose identificar legalmente con la sigla OLA.

En aplicación de los principios concebidos, este documento, sus Reglamentos y Normas, deberán ser acatados por las personas jurídicas individuales y colectivas de los países Latinoamericanos que se asocien a ella y será redactado en el idioma que prevalezca en los mismos. La no aceptación de un Miembro en cualquiera de las categorías, deberá ser por razones fundadas.

Artículo 2°

OLA quedó constituida el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, de conformidad a la Carta de Porto Alegre, Brasil, que fue firmada el día nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres; y reconocida legalmente como Organización No Gubernamental (ONG) sin fines de lucro por los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Educación y Cultura de la República Oriental del Uruguay, el quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Son considerados fundadores de OLA las personas jurídicas colectivas que signaron la Carta de Porto Alegre.

Artículo 3°

OLA es una entidad de segundo grado de carácter civil y sin fines de lucro, constituida por profesionales (o profesionistas) con formación universitaria en Administración o en Administración de Empresas, o título académico equivalente, a quien se identificara como Administrador en este documento. Tendrá carácter profesional y gremial y contará con todos los derechos, obligaciones y atribuciones que le confiere la ley.

Artículo 4°

La sede legal de OLA se fija en Montevideo, República Oriental del Uruguay y la Secretaria de Documentación Permanente en la ciudad de Porto Alegre, República Federal de Brasil, a cargo del Consejo Regional de Administración de Río Grande Do Sul. El Consejo Directivo y la Asamblea General de Representantes podrán sesionar, para mejor desarrollo de su gestión, en cualquiera de los países miembros.

“Mejores Administradores constituyen mejores líderes”

Av. España 1340 Piso 14 Oficina 6 Ciudad· M5500GIB · Mendoza, Argentina
Tel (+54 261) 425-3274 / +54 9 261 3130305 / Email: nuevaola.ong@gmail.com
Estatutos registrados en Mtro. Relaciones Exteriores y de Educación y Cultura de Uruguay



CAPITULO II: Del Objeto.

Artículo 5º

OLA tendrá como finalidad el perfeccionamiento científico y la consolidación de los profesionales universitarios de las Ciencias de la Administración en sus entidades representativas, para alcanzar un ejercicio profesional responsable y reconocido por la sociedad, a través de la evolución idónea y ética del mismo.

Podrá asociarse a organizaciones internacionales, cuyos objetivos sean similares. Excluirá todo tipo de actividad política, partidaria, religiosa, racial e ideológica.

Artículo 6º

La misión de OLA es:

Promover la integración de los profesionales de la Administración de América Latina, en la búsqueda de lograr su superación y desarrollo profesional, científico y académico, mediante una formación integral y humanista, como aporte al desarrollo económico y social de las sociedades del continente.

Artículo 7º

Los objetivos de OLA son:

- Consolidar y unificar la imagen del profesional en Administración, implementando la aplicación y difusión de los criterios en la Norma Ética que coadyuve en su actividad, basada en la más alta calidad.
- Diseñar e implementar los mecanismos para aplicar los Reglamentos y Normas correspondientes a la Certificación Profesional del Administrador, para garantizar un ejercicio profesional de calidad en el país de origen, así como facilitar su Libre Tránsito Profesional en Latinoamérica, de acuerdo a las cartas emitidas por OLA.
- Emitir el aval correspondiente al Certificado Profesional o el Documento en las modalidades que contemple, de conformidad al Reglamento o referencia correspondiente de OLA o del país que lo solicite.
- Fomentar la superación profesional del Administrador, a través de la actualización y de educación continua basada en el Reglamento o referencia específico de OLA o el de la entidad correspondiente.
- Estimular la superación en la formación académica y profesional del Administrador y la consolidación de una Ciencia en Administración moderna e innovadora, al interactuar con universidades e Instituciones de Educación Superior (IES) en la elaboración de Planes y Programas de Estudio.
- Promover y estimular estudios e investigaciones que abarquen las áreas en la Ciencia de la Administración, a través de las más variadas formas de actuación y colaboración.
- Representar a los Administradores de América Latina y promover interrelaciones con los Administradores del mundo.

“Mejores Administradores constituyen mejores líderes”



Organización
Latinoamericana de
Administración

Organização
Latino-Americana de
Administração

- Redactar y divulgar cartas o pronunciamientos donde los Administradores y su actividad profesional ayuden al desarrollo de la sociedad.
- Crear una conciencia colectiva de la trascendencia que tiene la Administración, y de la participación del Administrador en el desarrollo sustentable de las naciones.
- Difundir, promover, perfeccionar y reforzar la amistad, la solidaridad y la integración entre los profesionales y sus organizaciones representativas.
- Promover la formación, crecimiento e incorporación de organizaciones representativas de los profesionales con formación universitaria en Administración.

CAPITULO III: De los Miembros.

Artículo 8°

Los Miembros de OLA revestirán las siguientes categorías siempre que manifiesten su voluntad de integrar la Organización reglamentariamente y que previo estudio de sus antecedentes, resulten aceptadas por la Asamblea General de Representantes:

a) Miembros Plenos:

Serán considerados como tales las organizaciones nacionales representativas, legalmente reconocidas, de profesionales universitarios con título de grado superior en Administración existentes o que se formen en cada uno de los países de América Latina, de acuerdo a sus respectivas legislaciones y/o realidades.

El número de Miembros Plenos de cada país tendrá un máximo de tres (3).

b) Miembros Observadores: 5

Serán considerados como tales aquellas entidades de profesionales universitarios con título de grado en Administración que soliciten su ingreso a OLA a través de un Miembro Pleno de su país, mientras dure el proceso de admisión. En caso de ser denegada su admisión podrán solicitar su ingreso como Miembros Adherentes. En los países donde no existan Miembros Plenos, la presentación será efectuada directamente ante el Consejo Directivo de OLA. Estos Miembros Observadores son denominados en la versión portuguesa "Miembros Efectivos", siendo ambas expresiones enteramente equivalentes. Si el Miembro Pleno se negase a realizar la presentación, el ingreso será solicitado directamente al Consejo Directivo.

c) Miembros Adherentes:

Serán considerados como tales las personas físicas o jurídicas cuya actividad o interés esté ligado a la Administración en cualquiera de las formas lícitas (educación, ejercicio, investigación, promoción). Presentaran su ingreso a través de un Miembro Pleno. En los países donde no existan Miembros Plenos, la presentación será efectuada directamente ante el Consejo Directivo de OLA.

"Mejores Administradores constituyen mejores líderes"

Av. España 1340 Piso 14 Oficina 6 Ciudad· M5500GIB · Mendoza, Argentina
Tel (+54 261) 425-3274 / +54 9 261 3130305 / Email: nuevaola.ong@gmail.com
Estatutos registrados en Mtro. Relaciones Exteriores y de Educación y Cultura de Uruguay



Organización
Latinoamericana de
Administración

Organização
Latino-Americana de
Administração

Estos Miembros Adherentes son denominados en la versión portuguesa “Miembros Institucionales”, siendo ambas expresiones enteramente equivalentes. Si el Miembro Pleno se negase a realizar la presentación, el ingreso será solicitado directamente al Consejo Directivo.

d) Miembros Honorarios:

Serán considerados como tales en forma vitalicia aquellas personas jurídicas individuales que hayan signado la Carta de Porto Alegre a quienes se les denominará “Fundador y Miembro Honorario Vitalicio”, así como los Ex Presidentes de OLA, y aquellos que por su prestigio y méritos en el área o por los servicios prestados a OLA, se hagan acreedores de esta distinción a juicio de la Asamblea General de Representantes y acepten formalmente revistar en esta Categoría, a quienes se les reconocerá como “Miembros Honorarios Vitalicios”.

CAPITULO IV: De los Derechos y Deberes de los Miembros.

Artículo 9°

Son derechos de los Miembros Plenos:

- a) Recibir los servicios, prestaciones y beneficios sociales que la Organización instituya.
- b) Participar en la Asamblea General con voz y voto.
- c) Solicitar la reunión de la Asamblea General de Representantes Extraordinaria; en las condiciones previstas por el presente Estatuto.
- d) Asistir a las reuniones y seminarios que organice o en las que participe OLA.

Artículo 10°

Son derechos de los Miembros Observadores, Adherentes y Honorarios:

- a) Recibir información de las actividades de OLA y las publicaciones que esta edite.
- b) Participar en las reuniones de la Asamblea General de Representantes, con voz, pero sin voto.
- c) Acceder a las actividades que organice OLA en iguales condiciones que los Miembros Plenos.

Artículo 11°

Son deberes de todos los socios para tener pleno uso de sus facultades:

- a) Cumplir con lo que establece el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten y con las resoluciones de la Asamblea General de Representantes o del Consejo Directivo.
- b) Abonar las cuotas que le correspondieren a excepción de los Miembros Honorarios.
- c) Mantener actualizado su domicilio particular y profesional.

“Mejores Administradores constituyen mejores líderes”

Av. España 1340 Piso 14 Oficina 6 Ciudad· M5500GIB · Mendoza, Argentina
Tel (+54 261) 425-3274 / +54 9 261 3130305 / Email: nuevaola.ong@gmail.com
Estatutos registrados en Mtro. Relaciones Exteriores y de Educación y Cultura de Uruguay



- d) Elevar en forma oportuna toda la información que les sea requerida, resueltas por los órganos habilitados.
- e) Divulgar los objetivos, actividades, realizaciones de OLA, propendiendo al mejor conocimiento entre los profesionales de la Administración y la opinión pública de cada país.

CAPITULO V: De sus Órganos.

Artículo 12°

Son Órganos de OLA:

- a) La Asamblea General de Representantes.
- b) El Consejo Directivo.
- c) La Comisión Fiscalizadora.
- a) De la Asamblea General de Representantes

Artículo 13°

La Asamblea es el Órgano supremo de OLA, y está constituida por sus Miembros Plenos.

Artículo 14°

La Asamblea se reunirá con carácter Ordinario una vez al año, por convocatoria del Presidente del Consejo Directivo, a través de comunicación fehaciente cursada con no menos de 45 días de antelación, dirigida a los Miembros Plenos, conteniendo la fecha de realización, el lugar y la Orden del Día de la misma. Sesionará con la presencia de la mayoría absoluta simple de sus miembros plenos en la Primera Convocatoria o una hora después, en Segunda Convocatoria, con asistencia de los miembros presentes. La Asamblea se realizará apoyándose en su Reglamento para tomar decisiones sobre los puntos incluidos en la Orden del Día.

Artículo 15°

La Orden del Día deberá contener, por lo menos:

- a) Aprobación de Memoria y Balance General del último ejercicio presentado por el Consejo Directivo, previo informe de la Comisión Fiscalizadora.
- b) Aprobación del presupuesto del próximo ejercicio y aprobación de la cuota social.
- c) Aprobación de las solicitudes de ingreso de nuevos Miembros; y cuando corresponda:
- d) Elección del Consejo Directivo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de estos Estatutos Sociales y su Reglamento correspondiente.
- e) Elección de la Comisión Fiscalizadora, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28° de estos Estatutos Sociales.

“Mejores Administradores constituyen mejores líderes”



Artículo 16°

Cada país contará con tres votos, los cuales se repartirán proporcionalmente entre sus Miembros Plenos, que pueden ser de uno a tres, y tendrán valor siempre que se encuentren al día con sus cuotas sociales.

Artículo 17°

Además, compete a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar los planes y políticas elaboradas por el Consejo Directivo.
- b) Aprobar los reglamentos internos de funcionamiento de las Asambleas.
- c) Aprobar la constitución y funcionamiento de organismos permanentes o transitorios.
- d) Resolver sobre asuntos no previstos en el presente Estatuto.
- e) Aprobar las afiliaciones a organismos internacionales.

Artículo 18°

La Asamblea General se reunirá con carácter Extraordinario para la modificación de los Estatutos Sociales y/o cualquier asunto que no sea materia de las Asambleas Ordinarias. Se convocará mediante comunicación fehaciente con no menos de 30 días de antelación indicando la fecha de realización, lugar y la Orden del Día. Será convocada cuando el Consejo Directivo lo considere necesario o cuando así lo solicite la Comisión Fiscalizadora o un número de Miembros Plenos no menor al 15% del total y siempre que se encuentren al día con sus cuotas sociales.

Artículo 19°

Al igual que la Asamblea General Ordinaria, sesionará y/o aprobará sus resoluciones de conformidad con el quórum y mayorías establecidas en los artículos 14° y 16° del presente Estatuto.

b) Del Consejo Directivo.

Artículo 20°

Es el órgano de Dirección, Ejecutivo y Representativo de OLA. Quedará integrado por 6 miembros titulares cuyos cargos se denominan: Presidente, Vicepresidente Zona Norte, Vicepresidente Zona Sur, Secretario, Tesorero y Director Adjunto.

Formará asimismo parte del Consejo Directivo un delegado de cada país Miembro con rango de Vicepresidentes Regionales nominados por el Presidente a propuesta formalizada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31° de estos Estatutos.

Los Miembros del Consejo Directivo durarán 2 años en sus funciones debiendo permanecer en sus cargos hasta que tome posesión el Consejo Directivo electo. Para ser Miembro del Consejo Directivo se requiere tener título de

“Mejores Administradores constituyen mejores líderes”

Av. España 1340 Piso 14 Oficina 6 Ciudad· M5500GIB · Mendoza, Argentina
Tel (+54 261) 425-3274 / +54 9 261 3130305 / Email: nuevaola.ong@gmail.com

Estatutos registrados en Mtro. Relaciones Exteriores y de Educación y Cultura de Uruguay



Organización
Latinoamericana de
Administración

Organização
Latino-Americana de
Administração

Administrador o equivalente certificado por el Miembro Pleno y ser Socio Adherente de OLA con, por lo menos, 6 meses de antigüedad.

Se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al año por convocatoria del Presidente y extraordinariamente por iniciativa del Presidente o por dos de sus Miembros Plenos.

Artículo 21°

Los Miembros del Consejo Directivo serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de acuerdo al Reglamento de Elecciones. Los candidatos serán propuestos por escrito por los Miembros Plenos de entre sus socios activos quienes deberán presentar su aceptación también por escrito. Los cargos de Presidente y Tesorero corresponderán a un mismo país.

Artículo 22°

Corresponde al Consejo Directivo:

- a) Elaborar el Plan Estratégico para ser presentado a la Asamblea y el Plan de Acción para su periodo de actuación.
- b) Hacer cumplir este Estatuto Social, los Reglamentos y las normas que se dicten de acuerdo a él.
- c) Realizar por sí los actos permitidos a OLA y que se dirijan a la consecución de sus objetivos.
- d) Aprobar la Memoria y el Balance anual para ser presentado a la Asamblea General Ordinaria.
- e) Designar comisiones de trabajo cuando lo considere conveniente a los intereses de OLA.
- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, fijando lugar y fecha de su realización y la Orden del Día.
- g) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales; en cuanto corresponda.
- h) Designar representantes para fines especiales y otorgar poderes para la representación judicial o extrajudicial de la Organización.
- i) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de los fines de OLA, fijarles sueldo, determinarles obligaciones, amonestarlos, suspenderlos o destituirlos.

Artículo 23°

Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- a) Representar a OLA en todos sus actos.
- b) Convocar al Consejo Directivo toda vez que sea necesario, y confeccionar la Orden del Día, además de presidir sus reuniones. Podrán instrumentarse mecanismos de reuniones virtuales de acuerdo a los avances tecnológicos, respetándose el mínimo de reuniones establecido en el artículo 20°.
- c) Convocar a la Asamblea General de Representantes de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14° y 18°.

“Mejores Administradores constituyen mejores líderes”

Av. España 1340 Piso 14 Oficina 6 Ciudad· M5500GIB · Mendoza, Argentina
Tel (+54 261) 425-3274 / +54 9 261 3130305 / Email: nuevaola.ong@gmail.com

Estatutos registrados en Mtro. Relaciones Exteriores y de Educación y Cultura de Uruguay



OLA
Organización
Latinoamericana de
Administración

Organização
Latino-Americana de
Administração

- d) Informar en la(s) reunión(es) del Consejo Directivo acerca de las gestiones realizadas en base a la facultad que le confiere el inciso a) del presente artículo.
- e) Tomar conocimiento de toda correspondencia que reciba y gire OLA.
- f) Dar validez con su firma a todo documento que emane de la Organización.
- g) Firmar, con el Tesorero, todo gasto o pago que deba efectuarse, los cheques y otros documentos contables de OLA.
- h) Firmar, con el Secretario, los instrumentos de los actos jurídicos que se otorguen, las Actas de la Asamblea General de Representantes y la correspondencia.
- i) Decidir por sí, en casos urgentes, dando inmediata cuenta de lo actuado al Consejo Directivo.

Artículo 24°

Corresponde a los Vicepresidentes, dando prioridad al de la zona donde se encuentre la Presidencia en ese momento

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporaria o definitiva del mismo.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y a las del Consejo Directivo.

Artículo 25°

Corresponde al Secretario:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y a las del Consejo Directivo, redactando las Actas respectivas, las que se asentarán en el Libro de Actas correspondiente, las que firmará con el Presidente o quien lo reemplace.
- b) Firmar con el Presidente toda la correspondencia de OLA. Llevar el registro de los Miembros Plenos, Adherentes y Honorarios.
- c) Llevar el archivo de la documentación de OLA, que será entregada al término del mandato a la Secretaría Permanente.

Artículo 26°

Corresponde al Tesorero:

- a) Administrar el patrimonio social de OLA.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y a las del Consejo Directivo.
- c) Hacer efectivo el cobro de las cuotas sociales y demás ingresos, debiéndose depositar los fondos en la Tesorería de un Miembro Pleno de su país o en una Institución financiera oficial.
- d) Preparar anualmente el Balance General (Estados de situación y resultados y los anexos correspondientes), y el Presupuesto Anual que deberá aprobar el Consejo Directivo para ser elevado a la Asamblea General Ordinaria.

“Mejores Administradores constituyen mejores líderes”

Av. España 1340 Piso 14 Oficina 6 Ciudad· M5500GIB · Mendoza, Argentina
Tel (+54 261) 425-3274 / +54 9 261 3130305 / Email: nuevaola.ong@gmail.com

Estatutos registrados en Mtro. Relaciones Exteriores y de Educación y Cultura de Uruguay



Organización
Latinoamericana de
Administración

Organização
Latino-Americana de
Administração

- e) Firmar, con el Presidente, los cheques y otros documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por el Consejo Directivo.
- f) Llevar la documentación contable de OLA.

c) De la Comisión Fiscalizadora

Artículo 27°

Es el Órgano encargado de fiscalizar el cumplimiento del Estatuto y resguardar los derechos de los Miembros. Quedará integrada con 3 titulares teniendo un mandato de 2 años de duración en el cargo.

Artículo 28°

Los Miembros de la Comisión Fiscalizadora serán elegidos por la Asamblea General con los mismos requisitos que el Consejo Directivo según los artículos 20° y 21°, debiendo ser de diferentes países.

Artículo 29°

Corresponde a la Comisión Fiscalizadora:

- a) Fiscalizar la gestión financiera del Consejo Directivo, emitiendo su informe a través de un detallado análisis de los movimientos financieros y la documentación que los respalde para así preparar anualmente los Estados Financieros con la finalidad de elevarlos a la Asamblea General de Representantes.
- b) Asistir, cualquiera de sus integrantes con voz, a las reuniones del Consejo Directivo cuando se considere conveniente.
- c) Vigilar, en su caso, la liquidación de OLA y el destino de sus bienes sociales.

CAPITULO VI: De las OLA's Regionales o Seccionales.

Artículo 30°

Será admitida la creación de una Regional o Seccional en cada país que integre OLA, con domicilio a ser definido por el (los) Miembro(s) Pleno(s) del mismo país, de acuerdo a los siguientes puntos:

- a) El acto legal de creación e institución deberá ser realizado por el (los) Miembro(s) Pleno(s), quien(es) deberá(án) comunicar la constitución en un plazo de 60 días al Consejo Directivo de OLA.
- b) Las OLA's Regionales o Seccionales podrán dictar sus propios Estatutos Sociales siempre que no se contradigan con los de OLA.
- c) El Consejo Directivo operacional de la Regional o Seccional que se denominará OLA Regional o Seccional seguido del nombre del país, será constituido de la siguiente forma:
 - 1) Por el Vicepresidente Regional del país, electo de acuerdo a al artículo 31° de estos Estatutos, que ejercerá la función de Presidente.

“Mejores Administradores constituyen mejores líderes”

Av. España 1340 Piso 14 Oficina 6 Ciudad· M5500GIB · Mendoza, Argentina
Tel (+54 261) 425-3274 / +54 9 261 3130305 / Email: nuevaola.ong@gmail.com

Estatutos registrados en Mtro. Relaciones Exteriores y de Educación y Cultura de Uruguay

- 2) Con por lo menos 2 Miembros Adherentes que ejercerán respectivamente las funciones de Secretario y Tesorero.
- 3) Una Comisión Fiscalizadora o Revisora de Cuentas.

d) Los Estatutos Sociales legalizados de las OLA's Regionales o Seccionales serán parte integrante de los Estatutos Sociales de OLA.

Artículo 31º

La Asamblea General de Representantes de OLA, podrá designar un Vicepresidente Regional o Seccional por cada país que tenga una OLA Regional o Seccional. Tendrán un mandato de 2 años y serán nominados por el Presidente de OLA Internacional ante propuesta formalizada de las OLA's Regionales o Seccionales de cada país. En los países donde aún no se constituyeron las Regionales o Seccionales, la propuesta será efectuada por los Miembros Plenos. Si la propuesta fuere unánime, el candidato deberá ser designado. En caso contrario, la Asamblea General de Representantes de OLA lo elegirá de entre los candidatos propuestos en un todo de acuerdo con su Reglamento de Elecciones.

Artículo 32º

Son funciones de los Vicepresidentes Regionales o Seccionales:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Representantes con voz y voto.
- a) b) Representar a la Organización en todos los eventos de carácter local en su propio país, así como también cualquier gestión que en su país deba realizarse toda vez que el Presidente de OLA así se lo solicite.
- b) Fomentar el desarrollo y el impulso de la Organización en su país.
- c) Llevar el registro de los miembros adherentes expidiendo sus respectivas credenciales, encargarse del cobro de sus cuotas sociales y remitir el 20% correspondiente de las mismas a OLA.
- d) Difundir las actividades de OLA, procurando compatibilizar las necesidades de su país con las de la Organización.
- e) Detectar las demandas de servicios que puedan ser satisfechas por OLA.
- f) Promover la creación de OLA's Regionales o Seccionales.

CAPITULO VII: De la Capacidad y Patrimonio.

Artículo 33º

OLA podrá adquirir bienes muebles e inmuebles a título oneroso o gratuito y realizar todos los actos jurídicos o convenientes para el logro de sus objetivos.

Artículo 34º

La adquisición, enajenación y la hipoteca de inmuebles requerirán la previa aprobación de la Asamblea General de Representantes y requerirá una



mayoría absoluta a favor, de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 35º

El patrimonio de OLA estará compuesto de:

- a) Las contribuciones de sus miembros.
- b) Las contribuciones extraordinarias y todas aquellas recaudaciones que realicen a su favor sus miembros.
- c) Las donaciones y legados que fueran instituidos en su beneficio.
- d) Los subsidios que puedan obtenerse de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, o de empresas y otras entidades privadas.
- e) La renta de sus bienes.
- g) Los ingresos que tenga por cursos, conferencias, publicaciones, servicios, adhesiones o auspicios o emisión de documentos, certificaciones profesionales o avales.
- h) La emisión de bonos de contribución, organización de rifas o cualquier otro ingreso lícito.

CAPITULO VIII: Del Ejercicio Económico.

Artículo 36º

El ejercicio económico de OLA que inicia el 1 de noviembre, cerrará el 30 de junio de cada año. Se confeccionará, en dólares americanos, el Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y toda otra documentación que sea necesaria de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.

Después de esa fecha y hasta la terminación del ejercicio, se deberá realizar un informe complementario.

CAPITULO IX: De las Disposiciones Finales.

Artículo 37º

Estos Estatutos Sociales podrán ser modificados por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Representantes adoptada por 2/3 de los miembros con derecho a voto.

Artículo 38º

OLA podrá disolverse por la aprobación del 75% de sus miembros con derecho a voto, en la Asamblea General Extraordinaria de Representantes especialmente convocada para tal fin con antelación de 120 días, previa intervención de la Comisión Fiscalizadora. En tal supuesto su patrimonio será entregado a una entidad sin fines de lucro, con domicilio en el país sede y exenta de todo gravamen nacional, provincial o municipal.



Organización
Latinoamericana de
Administración
Organização
Latino-Americana de
Administração

Artículo 39º

Cualquier otro punto no contemplado en el presente Estatuto Social será resuelto por la Asamblea General de Representantes de OLA.

CAPITULO X: De la Aceptación Expresa y Unánime.

Artículo 40º

La Organización Latinoamericana de Administración, OLA, aprueba la presente Reforma de sus Estatutos Sociales para ser cumplidos por las entidades de los países latinoamericanos que están afiliados o se afilien a ella, a partir del veintiséis de septiembre de dos mil tres en Asamblea General Ordinaria de Representantes llevada a cabo en Goiania, Goiás, Brasil, y quedan sin vigor todos los anteriores.

“Mejores Administradores constituyen mejores líderes”

Av. España 1340 Piso 14 Oficina 6 Ciudad· M5500GIB · Mendoza, Argentina
Tel (+54 261) 425-3274 / +54 9 261 3130305 / Email: nuevaola.ong@gmail.com
Estatutos registrados en Mtro. Relaciones Exteriores y de Educación y Cultura de Uruguay



REGLAMENTOS GENERAL Y DE PROTOCOLO PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS PROFESIONALES DEPENDIENTES DE LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE ADMINISTRACIÓN.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Para el mejor cumplimiento de los Fines enunciados en el Capítulo II de los Estatutos, la Organización Latinoamericana de Administración, OLA, organizará periódicamente el Encuentro Latinoamericano de Administración, ENLA, y los Congresos de Administración del MERCOSUR, CONAMERCO; de la Comunidad Andina y región Amazónica, CONANDINO; y de México, Centroamérica y el Caribe, CONAMECA.

- El ENLA deberá celebrarse cada dos años en el segundo semestre de los años pares.
- El CONAMERCO deberá celebrarse, rotativamente, todos los años en los distintos países integrantes del MERCOSUR, preferentemente en el mes de septiembre coincidiendo con el Día del Administrador Latinoamericano.
- Se deberán evitar superposiciones o proximidades de fechas entre los Congresos Nacionales de los distintos Miembros Plenos, los congresos regionales y el ENLA.
- Se podrán organizar simultáneamente siempre y cuando se utilice para tal fin una misma sede.

Artículo 2

La organización general de los eventos, sus alcances y objetivos, sus métodos de trabajo y la designación del país en que deba celebrarse, se regulan de acuerdo a este Reglamento.

Las resoluciones y recomendaciones que surjan en los ENLA y CONAMERCO, CONANDINO y CONAMECA, no tendrán el carácter de opiniones oficiales de la OLA, sino que se incorporarán a los programas de trabajo de las Comisiones para someter al proceso de emisión de pronunciamiento fijado por los Estatutos.

Artículo 3

Se denomina Encuentro Latinoamericano de Administración, ENLA, a la reunión periódica de los Licenciados en Administración y/o Administradores agrupados en los Organismos Miembros de la OLA, cuya organización y patrocinio corresponderá a la propia Organización.

“Mejores Administradores constituyen mejores líderes”

Sus objetivos generales serán los de contribuir al mejor cumplimiento de los fines de la OLA, en lo que hace al estudio de las disciplinas administrativas, la difusión, mejor conocimiento e intercambio de las técnicas de la Administración, así como el fortalecimiento de las relaciones entre los profesionales y la promoción de una constante comunicación con las Universidades e Institutos de Enseñanza Superior.

En particular, la ENLA constituirá formalmente, en cada ocasión que se celebre, la conclusión de un ciclo oficial de evaluación del desarrollo de los avances de las tareas de la OLA, a la vez que en un foro para la divulgación de sus adelantos y para la formulación de programas específicos de trabajo, enmarcados en sus objetivos institucionales.

Artículo 4

Se denominan:

- Congreso de Administración del MERCOSUR, CONAMERCO.
- Congreso de Administración de los Andes, CONANDINO.
- Congreso de Administración de México, Centroamérica y el Caribe CONAMECA.

A las reuniones anuales de los Licenciados en Administración y/o Administradores agrupados en los Organismos Miembros de la OLA por Región.

Artículo 5

La responsabilidad de la organización de cada evento recae en el Consejo Directivo de la OLA, el cual delegará las tareas necesarias para la realización del mismo a una Comisión Organizadora constituida en el país sede.

La Comisión Organizadora establecida en el país que haya sido designado sede del evento, informará al Consejo Directivo de OLA Internacional a través de la Vicepresidencia Regional sobre el avance de los trabajos y contará con la asistencia de los mismos.

CAPÍTULO II

REUNIONES DE LA OLA INTERNACIONAL

Artículo 6

Simultáneamente con la ENLA y con los CONAMERCO, CONANDINO, y CONAMCECA, se llevarán a cabo, según corresponda, reuniones del Comité Ejecutivo y/o de Asamblea General de Representantes.



Artículo 7

En ambos casos los organizadores del evento se harán cargo de los costos de salón, infraestructura, alimentación y traslados internos de los Directivos que concurren.

CAPÍTULO III

REGLAMENTO PARA LOS ENCUNTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN Y CONGRESOS REGIONALES

De la denominación del evento.

Artículo 8

El nombre del Encuentro se conocerá por el acrónimo ENLA, y de los congresos con los acrónimos CONAMERCO, CONANDINO, y CONAMCECA, precedida en números romanos de los que correspondan según su realización.

De los aspectos generales de su organización

Artículo 9

Toda la documentación, folletería, impresos y carteles destinados a su difusión deberían contener los siguientes elementos en el orden que a continuación se detallan:

- La sigla OLA acompañada del logotipo que la identifica.
- La denominación Encuentro Latinoamericano de Administración precedida por el número correlativo que corresponda en caracteres romanos.
- Lema del evento. Entidades patrocinadoras.
- Entidades organizadoras del evento.
- Organismos estatales (presidencia, Ministerio, Gobernación, etc.) que hayan emitido formalmente algún tipo de “Declaración de Interés” según corresponda.
- En forma opcional se podrán agregar los Auspiciantes económicos que hayan colaborado con su realización.

Artículo 10

La Asamblea de OLA, aprueba y delega en el/los Miembros Plenos y en la Regional de cada país la organización profesional del evento, denominándoseles en el futuro “Organizadores del evento”.

Artículo 11

El/los Organizadores tendrán la obligación de elaborar un Reglamento del evento que deberá ser estudiado y avalado por la OLA. Este reglamento deberá tener la siguiente información:

- Lugar y fecha

“Mejores Administradores constituyen mejores líderes”

Av. España 1340 Piso 14 Oficina 6 Ciudad· M5500GIB · Mendoza, Argentina

Tel (+54 261) 425-3274 / +54 9 261 3130305 / Email: nuevaola.ong@gmail.com

Estatutos registrados en Mtro. Relaciones Exteriores y de Educación y Cultura de Uruguay



- Objetivo
- Resumen de temas a tratar
- Destinatarios
- Autoridades del evento
- Composición de las Comisiones de trabajo y/o meses de debate
- Mecanismo a ser implementado para el desarrollo de las deliberaciones
- Mecanismo a ser implementado para el desarrollo de las exposiciones
- Formalidades para la presentación de trabajos.
- Formalidades de inscripción
- Aranceles
- Cronograma del evento
- Constancias de asistencia y de presentación de trabajos
- Publicación de las conclusiones

Artículo 12

Dentro del programa del Acto de Apertura, el estrado deberá estar integrado como mínimo por las siguientes personas en el orden de procedencia que a continuación se detalla:

- Presidentes del/los Miembros Plenos del país organizador.
- Presidente de OLA.
- Presidentes de las OLAs Locales de los Países Miembros de OLA por estricto orden alfabético.
- Presidente del Comité Ejecutivo o como se denomine.

Artículo 13

En este acto, el orden de precedencia de los oradores será el siguiente:

- Palabras del integrante del Comité Ejecutivo o como se denomine, designado.
- Palabras de los Presidentes de los Miembros Plenos del país organizador
- Palabras del Presidente de la Ola quien dará por inauguradas las actividades

Artículo 14

Con respecto al Acto de Cierre, los oradores serán los organizadores del evento quienes tendrán a su cargo la lectura de las conclusiones de los paneles y/o trabajos, el Presidente de OLA, quien dará por concluido el evento.

El Estrado deberá ser integrado por las siguientes personas en el orden de precedencia que a continuación se detalla:

- Presidentes del/los Miembros Plenos del país organizador.
- Presidente de OLA.

“Mejores Administradores constituyen mejores líderes”



OLA
Organización
Latinoamericana de
Administración

Organização
Latino-Americana de
Administração

- Presidentes de las OLAs Locales de los Países Miembros de OLA por estricto orden alfabético.
- Presidente del Comité Ejecutivo o como se denomine.

De la duración.

Artículo 15

Será de dos o tres días si es solamente ENLA, pudiéndose realizar simultáneamente con un Congreso Nacional de los Regional Organizador.

Del tema central.

Artículo 16

Será propuesto por los Organizadores del evento en el momento de solicitar ser sede y sometido a consideración de la Asamblea General de Representantes. Una vez aprobado por ésta, quedará firme.

Del lugar de realización.

Artículo 17

La designación del país sede de cada Encuentro Latinoamericano estará a cargo del Consejo Directivo que se someterá a ratificación de la Asamblea General de Representantes.

De la participación como conferencistas de los representantes de los Miembros Plenos y/o Regional de OLA.

Artículo 18

En todas los ENLA existirá un papel que girará en el área temática sobre el “Estado actual de la disciplina en Latinoamérica” y donde los Vicepresidentes Regionales expongan sobre sus respectivos países.

Se realizarán dos paneles, uno con los integrantes del Sur y otro con los integrantes del Norte

Artículo 19

Deberá preverse, por lo menos, un expositor por país integrante de OLA.

Artículo 20

Considerando los objetivos generales y particulares del Encuentro y Congresos Regionales, el desarrollo de éstos deberá basarse invariablemente, en cuando a sus aspectos técnicos, en la celebración de una o varias sesiones plenarias y en la canalización de la participación activa de todos los miembros de las delegaciones registrada hacia la celebración de diversas sesiones o grupos de discusión, simultáneos o sucesivos, según lo exija el temario de cada Encuentro o Congresos Regionales.

“Mejores Administradores constituyen mejores líderes”

Av. España 1340 Piso 14 Oficina 6 Ciudad· M5500GIB · Mendoza, Argentina
Tel (+54 261) 425-3274 / +54 9 261 3130305 / Email: nuevaola.ong@gmail.com

Estatutos registrados en Mtro. Relaciones Exteriores y de Educación y Cultura de Uruguay



Artículo 21

Las sesiones plenarias constituirán los actos del encuentro durante los cuales las autoridades de la organización así como los diversos organismos que tengan a su cargo la conducción de sus actividades permanentes, informen sobre su desarrollo y avances de las tareas institucionales.

Asimismo servirán de foro para recibir mensajes e informes de otros organismos regionales de la profesión similares a la Organización y de aquellas entidades de carácter internacional cuyas actividades se identifican con el desarrollo de la administración.

Del rol de cada Miembro Pleno y/o Regional.

Artículo 22

- Obligación en la difusión y promoción del evento.
- Participación en la resolución de conferencias, panelistas, etc., de su país contemplando especialmente los temas de contenido.
- Proponer, por lo menos, un representante para conferencias plenarias.
- Asesor con respecto a la participación de otros expositores propuestos por los organizadores del evento.

Del aspecto económico.

Artículo 23

Todos los gastos originados con la Organización, promoción y difusión del evento, serán a cargo de los organizadores del evento, para lo cual podrán requerir del apoyo de patrocinadores.

Asimismo, los organizadores del evento se deberán hacer cargo de los siguientes costos:

- Pago de traslados, alojamiento, alimentación y matrícula al presidente de OLA Internacional.
- Pago de traslados, alojamiento, alimentación y matrícula a los Presidentes de las OLAs Locales.
- Pago de traslados, alojamiento, alimentación y matrícula a los expositores.

CAPÍTULO IV

REGLAMENTO PARA LOS CONGRESOS DE ADMINISTRACIÓN REGIONALES

De la denominación del evento

“Mejores Administradores constituyen mejores líderes”



Artículo 24

El nombre del Congreso se conocerá por la sigla CONAMERCO, CONANDINO O CONAMCECA, precedida en números romanos de los que corresponda según su realización.

De los aspectos generales de su organización

Artículo 25

Toda la documentación, folletería, impresos y carteles destinados a su difusión deberán contener los siguientes elementos del orden que a continuación se detalla:

- La sigla OLA acompañada del logotipo que la identifica.
- La denominación Congreso de Administración del MERCOSUR; Comunidad Andina de Naciones y región Amazónica; México, Centroamérica y El Caribe; precedida por el número correlativo que corresponda en caracteres romanos.
- Lema del evento.
- Entidades patrocinadoras.
- Entidades organizadoras del evento.
- Organismos estatales (Presidencia, Ministerio, Gobernación, etc.) que hayan emitido algún tipo de “Declaración de Interés” según corresponda.
- En forma opcional se podrán agregar los Auspiciantes económicos que hayan colaborado con su realización.

Artículo 26

La Asamblea de OLA, aprueba y delega en el/los Miembros Plenos y en la Regional de cada país la organización profesional del evento, denominándoseles en el futuro “Organizadores del evento”.

El/los organizadores tendrán la obligación de confeccionar un Reglamento del evento que deberá ser elevado a la Junta de Presidentes, quien lo derivará al Consejo Directivo de la OLA para su aprobación y/o modificación. Deberá tener la siguiente información:

- Lugar y fecha.
- Objetivo.
- Resumen de temas a tratar.
- Destinatarios.
- Autoridades del evento.
- Composición de las Comisiones de trabajo y/o meses de debate.
- Mecanismo a ser implementado para el desarrollo de las deliberaciones.
- Mecanismo a ser implementado para el desarrollo de las exposiciones.
- Formalidades para la presentación de trabajos.
- Formalidades de inscripción.

“Mejores Administradores constituyen mejores líderes”



OLA
Organización
Latinoamericana de
Administración

Organização
Latino-Americana de
Administração

- Aranceles.
- Cronograma del evento.
- Constancias de asistencia y de presentación de trabajos.
- Publicación de las conclusiones.

Dentro del programa del Acto de Apertura, el estrado deberá estar integrado como mínimo por las siguientes personas en el orden de precedentes que a continuación se detalla:

- Presidentes del/los Miembros Plenos del país organizador, Presidente de OLA.
- Presidentes de las OLAs Locales de los Países Miembros década Región por estricto orden alfabético.
- Presidente del Comité Ejecutivo o como se denomine.
- Este acto, el orden de precedencia de los oradores será el siguiente:
- Palabras del integrante del Comité Ejecutivo o como se denomine, designado.
- Palabras del/los Presidentes de los Miembros Pleno del país organizador.
- Palabra del Presidente de la OLA quien dará por inauguradas las actividades.

Con respecto al Acto de Cierre, los oradores serán los organizadores del evento quienes tendrán a su cargo la lectura de las conclusiones de los planes y/o trabajos, el Presidente de OLA, quien dará por concluido el evento.

El estrado deberá estar integrado por las siguientes personas en el orden de precedencia que a continuación se detalla:

- Presidentes del/los Miembros Plenos del país organizador
- Presidente de la OLA
- Presidentes de las OLAs Locales de los Países Miembros del MERCOSUR; Comunidad Andina y región Amazónica; y México Centroamérica y El Caribe; por estricto orden alfabético
- Presidente del Comité Ejecutivo o como se denomine.

De la duración.

Artículo 27

Será de dos a tres días si es solamente el CONAMERCO, CONANDINO O CONAMCECA, se puede extender más días si se realiza simultáneamente con un Congreso Nacional del/los Miembros Plenos y/o Regional Organizador.

Del tema central.

“Mejores Administradores constituyen mejores líderes”

Av. España 1340 Piso 14 Oficina 6 Ciudad· M5500GIB · Mendoza, Argentina
Tel (+54 261) 425-3274 / +54 9 261 3130305 / Email: nuevaola.ong@gmail.com
Estatutos registrados en Mtro. Relaciones Exteriores y de Educación y Cultura de Uruguay



Artículo 28

Será propuesto por los organizadores del evento en el momento de solicitar ser sede y sometido a consideración de la Asamblea General de Representantes. Una vez aprobado por ésta, quedará firme.

Del lugar de realización.

Artículo 29

Se tomará en cuenta la categoría del evento, disponiéndose un auditorio de nivel adecuado, con capacidad suficiente.

Se sugiere una ciudad que ofrezca los servicios necesarios, así como la seguridad de los participantes.

De la participación como conferencistas de los representantes de los Miembros Plenos y/o Regionales de OLA

Artículo 30

En todos los CONAMERCO, CONANDINO O CONAMCECA, existirá un panel que girará en el área temática sobre el “Estado actual de la disciplina en Latinoamérica” y donde los Vicepresidentes Regionales expongan sobre sus respectivos países.

Deberá preverse, por lo menos, un expositor por país integrante de la Región.

Del rol de cada Miembro Pleno y/o Regional.

Artículo 31

Los Miembros Plenos y/o regionales participaran activamente en los siguientes roles:

- Obligación en la difusión y promoción del evento.
- Participación en la resolución de conferencistas, panelistas, etc., de su país contemplando especialmente los temas de contenido.
- Proponer, por lo menos, un representante para conferencias plenarias.
- Asesor con respecto a la participación de otros expositores propuestos por los Organizadores del evento.

Del aspecto económico.

Artículo 32

Todos los gastos originados con la Organización, promoción y difusión del evento, serán a cargo de los Organizadores del evento, para lo cual podrán requerir el apoyo de patrocinadores.

“Mejores Administradores constituyen mejores líderes”

Av. España 1340 Piso 14 Oficina 6 Ciudad· M5500GIB · Mendoza, Argentina
Tel (+54 261) 425-3274 / +54 9 261 3130305 / Email: nuevaola.ong@gmail.com

Estatutos registrados en Mtro. Relaciones Exteriores y de Educación y Cultura de Uruguay

Asimismo, los Organizadores del evento se deberán hacer cargo de los siguientes costos:

- Pago de traslados, alojamiento, alimentación y matrícula al Presidente de OLA Internacional.
- Pago de traslados, alojamiento, alimentación y matrícula a los Presidentes de las OLAs Locales
- Pago de traslados, alojamiento, alimentación y matrícula a los expositores.

Texto de aprobación con fecha, lugar.



REGLAMENTO DE CUOTAS PARA MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 1

Acatando los Estatutos Sociales de la Organización Latinoamericana de Administración, OLA, para ser Miembro en cualquiera de sus categorías, y poder pleno en uso de sus derechos, deberá estar al corriente de sus cuotas de conformidad a este Reglamento.

Artículo 2

En lo sucesivo se identificará a la Organización Latinoamericana de Administración con las siglas OLA y a todas las categorías de asociados que se contemplan en los Estatutos Sociales de la Organización con la palabra Miembros.

Artículo 3

Se especificará que calidad de Miembro es cuando se haga referencia del mismo de acuerdo a las categorías de los Estatutos Sociales de OLA, que para efectos de este Reglamento quedarán con las siguientes siglas:

Miembro Pleno (MP)

Miembro Observador (MO)

Miembro Adherente (MA)

Miembro Honorario (MH)

Artículo 4

Para poder ejercer sus derechos, los Miembros deberán exhibir su recibo de pago antes de dar inicio a la Reunión de Consejo Directivo y/o a la Asamblea General de Representantes de OLA.

Artículo 5

Las cuotas para miembros colectivos son anuales en dólares americanos, y deberán ser cubiertas por los asociados registrados durante el mes de enero de cada año.

Artículo 6

Las cuotas para miembros individuales son bianuales en dólares americanos, y deberán ser cubiertas por los asociados registrados durante el mes de enero de cada año.

“Mejores Administradores constituyen mejores líderes”

Av. España 1340 Piso 14 Oficina 6 Ciudad· M5500GIB · Mendoza, Argentina
Tel (+54 261) 425-3274 / +54 9 261 3130305 / Email: nuevaola.ong@gmail.com

Estatutos registrados en Mtro. Relaciones Exteriores y de Educación y Cultura de Uruguay



Artículo 7

Los asociados de nuevo ingreso deberán cubrir su cuota en el momento de ser aceptados.

Artículo 8

El período de cobertura de la cuota, en cualquiera de las categorías, es del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año en curso.

Artículo 9

Quedarán exentos de cuota los miembros individuales fundadores, expresidentes de OLA y Miembros Honorarios.

Artículo 10

Las cuotas anuales de los Miembros son las siguientes:

Miembro Pleno (anual) US\$420,00

Miembro Observador (anual) US\$200,00

Miembro Adherente Institucional (anual) US\$150,00

Miembro Adherente Individual (anual) US\$ 15,00

Artículo 11

En el caso de que por alguna circunstancia algún Miembro pase una categoría a otra sin haber terminado su año lectivo, se le respetará su aportación de cobertura durante el tiempo de vigencia restante, siempre que se la misma cantidad.

Artículo 12

Las OLA`s Regionales o Seccionales de conformidad con los Estatutos Sociales de OLA, deberán reportar el 20% de su ingreso por concepto de cuotas de los miembros en ellas, cualquiera que sea su categoría.

Artículo 13

Los Deberes de los Miembros serán los que marcan los Estatutos Sociales de OLA.

Artículo 14

Cada Miembro recibirá su Membresía de acuerdo a su categoría, y se le entregará una credencial en caso de ser miembro individual.



**Organización
Latinoamericana de
Administración**
**Organização
Latino-Americana de
Administração**

Artículo 15

Cualquier situación que no esté contemplada en el presente Reglamento, será resuelta por la Asamblea General de Representantes de OLA.

Artículo 16

Este Reglamento entrará en vigor a partir del 24 de septiembre de 2004, y quedan sin efecto todos los anteriores.

“Mejores Administradores constituyen mejores líderes”

Av. España 1340 Piso 14 Oficina 6 Ciudad· M5500GIB · Mendoza, Argentina
Tel (+54 261) 425-3274 / +54 9 261 3130305 / Email: nuevaola.ong@gmail.com
Estatutos registrados en Mtro. Relaciones Exteriores y de Educación y Cultura de Uruguay



REGLAMENTO ELECTORAL - ELECCIÓN DE AUTORIDADES ORGANIZACIÓN LATINOMERICANA DE ADMINISTRACIÓN.

A los fines de cumplimentar lo dispuesto por el estatuto de OLA en lo que se refiere a la innovación de autoridades, la Asamblea General Ordinaria dispone de lo siguiente:

Artículo 1.- A partir de la fecha toda la elección de autoridades de OLA se regirá por este reglamento.

Artículo 2.- A los fines de aplicación de este reglamento, se constituirá una Junta Electoral designada por la Presidencia en ejercicio, con un plazo anterior a las elecciones no menor de treinta días (30). Dicha Junta estará compuesta por tres miembros, cada uno de los cuales deberá haber ocupado al menos una vez un cargo directivo dentro de la Organización.

Artículo 3.- La Junta Electoral tendrá a su cargo la recepción y oficialización de listas, la fiscalización de las mismas y la interpretación del Estatuto de OLA, y de este reglamento en cuanto ellos sean de aplicación. Las resoluciones de la Junta sólo pondrán ser apeladas ante la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 4.- La Junta Electoral sólo oficializará aquellas listas presentadas a "lista completa", hasta tres horas antes de la celebración de elecciones. Las listas deberán tener el consentimiento de los candidatos debidamente firmado y quienes deberán estar presentes en la Asamblea que los pretende elegir. Si uno de los candidatos es observado por carecer de las condiciones requeridas, la lista a la que pertenece deberá ser retirada y presentada nuevamente.

Artículo 5º.- Cada representante de un Miembro Pleno podrá votar solamente en nombre de su Asociación, no permitiéndose el voto por otra Asociación que no sea a la que pertenece.

Artículo 6.- Cada lista deberá tener un responsable o promotor quien será el único interlocutor válido ante la Junta. Las listas deberán identificarse con un color o número según disponga la Junta, de acuerdo al orden de su presentación respecto de un listado preestablecido por la misma.

Artículo 7.- El promotor de cada lista será responsable de proporcionar a la Junta los datos de los candidatos consignados a satisfacción de la misma, en orden a comprobar su pertenencia a la profesión y otros requisitos de idoneidad establecidos en los Estatutos.

Artículo 8.- Si en dos listas de candidatos los nombres presentados para cualquiera de los cargos de: Presidente, Secretario, Tesorero, figuran en ambas, aún en otro orden, la Junta retirará de oficio las listas y convocará

"Mejores Administradores constituyen mejores líderes"

Av. España 1340 Piso 14 Oficina 6 Ciudad· M5500GIB · Mendoza, Argentina
Tel (+54 261) 425-3274 / +54 9 261 3130305 / Email: nuevaola.ong@gmail.com

Estatutos registrados en Mtro. Relaciones Exteriores y de Educación y Cultura de Uruguay



OLA
Organización
Latinoamericana de
Administración

Organização
Latino-Americana de
Administração

unificarlas. De no lograrse esta integración de listas, la Junta proseguirá con el procedimiento normal.

Artículo 9.- La votación dentro de la Asamblea se realizará por escrito y en forma anónima, para lo cual la Junta proveerá a los votantes de cartones identificadores de cada lista, en cantidad suficiente, así como de una urna donde depositar votos.

Artículo 10.- El recuento de los votos deberá realizarse por tres veces consecutivas, referidas al padrón existente de acuerdo con las credenciales presentadas ante la Asamblea por los representantes de cada Entidad Miembro.

Realizada esta tarea, la Junta labrará un acta, la que será firmada por sus tres miembros y presentadas al Presidente de la Asamblea y su Secretario, a los fines de que la misma forme parte del cuerpo principal del acta a la Asamblea. La proclamación de la lista ganadora estará a cargo del Presidente de la Asamblea.

Original aprobado en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, septiembre de 1997. Modificado por la Asamblea Anual Ordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2013 en la ciudad de Maldonado, República Oriental del Uruguay.

“Mejores Administradores constituyen mejores líderes”

Av. España 1340 Piso 14 Oficina 6 Ciudad· M5500GIB · Mendoza, Argentina
Tel (+54 261) 425-3274 / +54 9 261 3130305 / Email: nuevaola.ong@gmail.com

Estatutos registrados en Mtro. Relaciones Exteriores y de Educación y Cultura de Uruguay



**Organización
Latinoamericana de
Administración**

**Organização
Latino-Americana de
Administração**

CÓDIGO DE ÉTICA UNIFICADO (CEU)

ORGANIZACIÓN
LATINOAMERICANA
DE ADMINISTRACIÓN

(OLA)

Diciembre, 2019.-



Organización
Latinoamericana de
Administración

Organização
Latino-Americana de
Administração

CÓDIGO DE ÉTICA UNIFICADO (CEU)

ÍNDICE

	PÁGINA
<u>INTRODUCCIÓN</u>	33
<u>FUNDAMENTOS</u>	34
<u>TÍTULO I</u>	35
<u>DE LOS CONCEPTOS Y POSTULADOS DEL SISTEMA DE VALORES</u>	35
<u>TÍTULO II</u>	36
<u>CAPÍTULO I</u>	36
<u>DISPOSICIONES GENERALES</u>	36
<u>CAPÍTULO II</u>	38
<u>DE LA RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO PROFESIONAL</u>	38
<u>CAPÍTULO III</u>	39
<u>DE LO SOCIAL</u>	39
<u>TÍTULO III</u>	39
<u>DE LOS DEBERES INSTITUCIONALES Y PROFESIONALES</u>	39
<u>CAPÍTULO I: DE LOS DEBERES Y LAS OBLIGACIONES INSTITUCIONALES</u>	39
<u>CAPÍTULO II</u>	41
<u>DE LOS DEBERES ENTRE LOS MIEMBROS, EL COLEGIO Y OLA</u>	41
<u>CAPÍTULO III</u>	42
<u>DEL DEBER DE PREPARARSE Y DEL ESTUDIO PERMANENTE</u>	42
<u>CAPÍTULO IV</u>	42
<u>DE LOS DEBERES DEL EJERCICIO DE CARGOS EN LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE OLA</u>	42
<u>CAPÍTULO V</u>	44
<u>DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR</u>	44
<u>CAPÍTULO VI</u>	45
<u>DE LA TECNOLOGÍA DE PUNTA EN LA ADMINISTRACIÓN</u>	45
<u>TÍTULO IV</u>	45
<u>DE LOS DEBERES EN EL EJERCICIO PROFESIONAL</u>	45
<u>CAPÍTULO I</u>	45
<u>ADMINISTRACIÓN EN UN ENTORNO GLOBAL Y LOS NEGOCIOS INTERNACIONALES</u>	45

“Mejores Administradores constituyen mejores líderes”

Av. España 1340 Piso 14 Oficina 6 Ciudad· M5500GIB · Mendoza, Argentina
Tel (+54 261) 425-3274 / +54 9 261 3130305 / Email: nuevaola.ong@gmail.com
Estatutos registrados en Mtro. Relaciones Exteriores y de Educación y Cultura de Uruguay



Organización
Latinoamericana de
Administración
Organização
Latino-Americana de
Administração

<u>CAPÍTULO II</u>	46
<u>DE LA CERTIFICACIÓN</u>	46
<u>TÍTULO V</u>	47
<u>TRIBUNAL DE ÉTICA. DE LA VIOLACIÓN A LA ÉTICA PROFESIONAL</u>	47
<u>CAPÍTULO I</u>	47
<u>TRIBUNAL DE ÉTICA</u>	47
<u>CAPÍTULO II</u>	48
<u>DE LA VIOLACIÓN A LA ÉTICA PROFESIONAL</u>	48

“Mejores Administradores constituyen mejores líderes”

Av. España 1340 Piso 14 Oficina 6 Ciudad· M5500GIB · Mendoza, Argentina
Tel (+54 261) 425-3274 / +54 9 261 3130305 / Email: nuevaola.ong@gmail.com
Estatutos registrados en Mtro. Relaciones Exteriores y de Educación y Cultura de Uruguay



CÓDIGO DE ÉTICA UNIFICADO

DE LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE ADMINISTRACIÓN (OLA)

INTRODUCCIÓN

La Organización Latinoamericana de Administración (OLA) es una entidad de segundo grado de carácter civil y sin fines de lucro, constituida por profesionales con formación universitaria en Administración a quienes se identifica como Licenciados en Administración en sus diferentes especializaciones. Tiene carácter profesional y gremial, y cuenta con todos los derechos, obligaciones y atribuciones que le confiere la ley.

El Código de Ética de la institución se elaboró teniendo en cuenta:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su Artículo 2 establece: “Toda persona tiene derechos y libertades, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.
- Los Principios del Pacto Global: Derechos Humanos, Estándares Laborales, Medio Ambiente y Anticorrupción. Y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- Los objetivos que se fijaron en la etapa fundacional de la OLA, en la Declaración de Porto Alegre, Brasil, el 9 de septiembre de 1983:
“La Ciencia de la Administración permite el más alto nivel de respeto a la dignidad humana y a la justicia social”.
“Excluir todo tipo de actividad política partidaria y de promoción de ideologías”.
- Los Propósitos de la OLA: honestidad, dignidad, humildad y ética del trabajo para la excelencia profesional.
- La cláusula democrática que se entiende esencialmente como la facultad que tienen los actores internacionales, para que cumplan con una serie de requisitos que definan su régimen como democrático.
- Y finalmente, el enfoque de género en la institución, que debe considerar las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan.

El Código de Ética de la OLA, contiene un conjunto de normas y principios éticos que deben ser observados por los miembros de la Organización; el mismo requiere del compromiso

“Mejores Administradores constituyen mejores líderes”

personal de todos y cada una de las partes interesadas y/o afectadas, es decir sus grupos de interés (stakeholders) para construir como un deber ser, una conducta ideal, que se debe cumplir ante la sociedad y ante los colegas de Latinoamérica y el Caribe. Su aplicación estará a cargo de un Tribunal de Ética de acuerdo a lo establecido en el Título V del presente Código de Ética Unificado.

FUNDAMENTOS

El Código de Ética del Licenciado en Administración de la OLA en sus diferentes especializaciones, establece los derechos y obligaciones de los miembros de la OLA y orienta a aplicar principios éticos y actuar con imparcialidad. Es recomendable que especifique también la responsabilidad y el deber de denunciar, de forma tal que se evite el "no inmiscuirse" ante las violaciones de que se es testigo.

Los Licenciados en Administración deben ser profesionales con alta calidad humana, con bases científicas y tecnológicas, con una visión integral de la organización y su entorno físico – ambiental para lograr su desarrollo y sustentabilidad y que deben basar su conducta en los siguientes principios: Respeto, Compromiso Social y Científico, Competencia, Tolerancia, Integridad, Solidaridad, Justicia, Igualdad, Honestidad, Lealtad, Responsabilidad Social y Ambiental, entre otros.

Los Licenciados en Administración en sus diferentes especializaciones, representan una parte importante del presente y el futuro de Latinoamérica y el Caribe, y por esa razón el Código de Ética de la OLA, será una guía del deber ser de los profesionales que lo nuclean.

El Administrador Latinoamericano se encontrará constantemente ante problemas sin marcos de referencia que le ayuden a normar un criterio de decisión, los que tendrá que resolver con sentido ético y criterio profesional, de allí la importancia del presente Código de Ética.

Mediante el dictado de su Código de Ética de la profesión pone de manifiesto la intención de cumplir con la sociedad y fortalecer el espíritu del ser humano.

Es la Organización Latinoamericana de Administración (OLA), a través de sus órganos correspondientes, a la que le corresponde controlar el buen comportamiento de sus miembros plenos, observadores, adherentes institucionales y honorarios, en el cumplimiento de las normas que rigen la profesión, con el objeto de cuidar y fortalecer su prestigio profesional.

La actuación de sus profesionales debe corresponder a las necesidades de Latinoamérica y el Caribe, por lo que se requiere perfeccionar una ética individual y colectiva acorde con la

“Mejores Administradores constituyen mejores líderes”

realidad actual de la sociedad de la información y del conocimiento, la alta tecnología de gestión globalizada, con un enfoque objetivo de los principios y valores de la sociedad.

TÍTULO I

DE LOS CONCEPTOS Y POSTULADOS DEL SISTEMA DE VALORES.

ARTÍCULO 1.- ÉTICA: Conjunto de normas morales que rige la conducta humana. Como así también conjunto de normas deontológicas, de comportamiento social, y de aceptación general, que obligan a los Licenciados en Administración en sus diferentes especializaciones, a respetar el sistema de valores y a ser honestos, correctos, justos, íntegros y responsables en las actuaciones frente al público y en el contacto con sus colegas, siendo la fuerza moral la que guía el proceder de la OLA en todas sus esferas, conformando una conciencia de respeto hacia la institución, al trabajo, con amor a la naturaleza y al medio ambiente, la dignificación del hombre, y se expresa en el comportamiento íntegro de los Licenciados en Administración en sus diferentes especializaciones en la vida familiar, social y profesional.

PRINCIPIOS ÉTICOS: Los principios éticos son postulados que tienen valor por sí mismos. Son axiomas morales, verdades evidentes de aplicación universal. Son los pilares que sustentan la formulación de reglas éticas de conducta. Los principios éticos gobiernan la vida de las personas e instituciones, que deben orientar la conducta de los miembros de la OLA.

CÓDIGO DE ÉTICA: El Código de Ética fija las normas que regulan los comportamientos de las personas dentro de una empresa u organización. Aunque la ética no es coactiva (no impone castigos legales), el código de ética supone una normativa interna de cumplimiento obligatorio, para los miembros de la OLA.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD: La OLA resume su finalidad en los siguientes postulados:

Visión, Misión y Valores.

Visión

Queremos ser un centro de integración Latinoamericana y del Caribe, donde se utilicen todos los medios científicos, tecnológicos e institucionales, para emitir opinión sobre los grandes temas comunes de la Región.

La gestión de la OLA, tiene como filosofía una fluida y eficaz articulación de la relación entre nuestra institución y sus grupos de interés (stakeholders).



Organización
Latinoamericana de
Administración

Organização
Latino-Americana de
Administração

Misión

Promover la integración de los Licenciados en Administración, en sus diferentes especializaciones de América Latina y el Caribe, en la búsqueda de lograr su superación y desarrollo profesional, científico y académico, mediante una formación integral y humanista, como aporte al desarrollo económico y social de las sociedades del continente.

Valores

Respeto a la dignidad de las personas, Diversidad como un valor social, Ética, Disciplina, Compromiso, Profesionalismo, Dinamismo, Cooperación, Amor por la profesión, Solidaridad, Responsabilidad, Eficiencia, Respeto, Competitividad, Desarrollo, Espíritu democrático, Excelencia, Creatividad, Autocrítica, Sostenibilidad y Sustentabilidad.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3.- Este Código rige la conducta y relaciones profesionales de los Administradores miembros de la OLA, que desempeñen sus tareas dentro de Latinoamérica y el Caribe.

ARTÍCULO 4.- Los Administradores de la OLA normarán su conducta de acuerdo a los preceptos contenidos en este Código de Ética y cuidarán de observarlos acatando las disposiciones vigentes que converjan en su aplicación.

ARTÍCULO 5.- El Licenciado en Administración en sus diferentes especializaciones, miembro de la OLA, aunque ejerza otras profesiones tendrá que respetar el contenido de este Código de Ética, independientemente de que se sujete a otra normativa producto de su formación personal.

ARTÍCULO 6.- El Administrador Latinoamericano miembro de la OLA utilizará sus conocimientos profesionales, únicamente en labores que no atenten contra la moral, las buenas costumbres, y con responsabilidad social.

ARTÍCULO 7.- Evitará participar en toda clase de asunto que le impida ejercer su independencia de criterio.

“Mejores Administradores constituyen mejores líderes”

Av. España 1340 Piso 14 Oficina 6 Ciudad· M5500GIB · Mendoza, Argentina
Tel (+54 261) 425-3274 / +54 9 261 3130305 / Email: nuevaola.ong@gmail.com

Estatutos registrados en Mtro. Relaciones Exteriores y de Educación y Cultura de Uruguay



OLA
Organización
Latinoamericana de
Administración

Organização
Latino-Americana de
Administração

ARTÍCULO 8.- Al formular un juicio profesional que sirva de base a terceros para tomar decisiones, el Licenciado en Administración en sus diferentes especializaciones, miembro de la OLA deberá ser imparcial, ajustarse a la realidad y comprobar los hechos con evidencias.

ARTÍCULO 9.- Los informes que emita, de la naturaleza que fueren, resultado del trabajo realizado por él o por un equipo bajo su conducción deberán ser validados con su firma.

ARTÍCULO 10.- No aceptará cargos o la responsabilidad de realizar trabajos para los cuales no esté plenamente capacitado, responsabilizándose solo de aquellos en los que tenga la preparación y experiencia profesional necesaria para prestar satisfactoriamente sus servicios, en toda Latinoamérica y el Caribe.

ARTÍCULO 11.- Para mantener actualizados sus conocimientos y los de sus colaboradores, fomentará e implementará programas de capacitación, actualización y desarrollo continuo, los cuales se adecuarán a las Normas de Capacitación Profesional permanente para el Administrador Latinoamericano, miembro de la OLA.

ARTÍCULO 12.- Los honorarios que perciba, corresponderán a la importancia de las labores que desarrolle, tiempo que les dedique, nivel de especialización requerido, resultados que obtenga y el impacto que logre.

ARTÍCULO 13.- Se abstendrá de hacer comentarios negativos que perjudiquen la reputación y el prestigio de institución o persona alguna, de otro colega o de la profesión en general.

ARTÍCULO 14.- En el caso de contar con pruebas concluyentes de una infracción cometida por algún colega en contra de las normas éticas establecidas en este Código, el Tribunal de Ética tendrá la facultad de informar por escrito; al Colegio de Licenciados en Administración respectivo, como así también al Consejo Directivo de la OLA.

ARTÍCULO 15.- Se abstendrá de participar o actuar como mediador o árbitro en todo tipo de asunto que afecte a su criterio e imparcialidad, en particular cuando tenga: a) Relaciones oficiales, profesionales o financieras con el personal involucrado. b) Responsabilidad previa en las decisiones o en la administración de las operaciones o actividades que se convengan. c) Prejuicios que resulten de prestar servicios o de guardar lealtad a determinada persona, grupo de personas, asociaciones, organismos o de actividades en las que el auditor se vio afectado o beneficiado. d) Interés económico, directo o indirecto.

ARTÍCULO 16.- Evitará tomar decisiones o concretar arreglos que perjudiquen al Colegio Profesional que pertenezca y/o a la OLA, al personal que colabora directa o indirectamente con él, a la sociedad en general y en especial a las clases sociales desprotegidas.

“Mejores Administradores constituyen mejores líderes”

Av. España 1340 Piso 14 Oficina 6 Ciudad· M5500GIB · Mendoza, Argentina
Tel (+54 261) 425-3274 / +54 9 261 3130305 / Email: nuevaola.ong@gmail.com

Estatutos registrados en Mtro. Relaciones Exteriores y de Educación y Cultura de Uruguay



OLA
Organización
Latinoamericana de
Administración

Organização
Latino-Americana de
Administração

ARTÍCULO 17.- En los casos en que utilice información o material de cualquier naturaleza cuya propiedad intelectual corresponda a otra persona, tendrá obligación de solicitar la autorización correspondiente, así como de conceder el crédito debido al momento de su difusión.

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 18.- Realizará su trabajo con esmero e integridad, poniendo siempre toda su capacidad, habilidad, atención, cuidado y diligencia para cumplir puntualmente con su responsabilidad profesional.

ARTÍCULO 19.- Pondrá siempre su mejor empeño para lograr los objetivos y metas que la comunidad, las instituciones públicas, privadas y sociales le encomienden.

ARTÍCULO 20.- Guardará el secreto profesional de los hechos, datos o circunstancias de que tenga conocimiento como productos de su ejercicio como Administrador Latinoamericano en todo ámbito de actuación, siempre y cuando no se comprometa el accionar de la institución, o que impacte negativamente en la sociedad donde la institución se desempeña.

ARTÍCULO 21.- Por ningún motivo proporcionará información incorrecta en beneficio de su organización y en perjuicio de la sociedad.

ARTÍCULO 22.- Tiene obligación de denunciar ante las autoridades competentes situaciones irregulares y de mal manejo de recursos, independientemente de las consecuencias que esto pueda acarrear a la organización infractora. Si el denunciante lo desea se mantendrá el anonimato.

ARTÍCULO 23.- Podrá hacer uso de recursos técnicos diseñados por él a lo largo de su trayectoria, siempre y cuando no tengan carácter de secreto profesional, (en ese caso debe mantener la confidencialidad), y no involucren a institución alguna.

ARTÍCULO 24.- Cuando emita un dictamen, opinión profesional y en general, información para fines públicos, y ésta sea utilizada por terceras personas para tomar decisiones, bajo todo tipo de circunstancias mantendrá una absoluta independencia de criterio.

ARTÍCULO 25.- Está obligado a mantenerse permanentemente actualizado en todas las áreas de la profesión, particularmente en la de su especialidad profesional.

“Mejores Administradores constituyen mejores líderes”

Av. España 1340 Piso 14 Oficina 6 Ciudad· M5500GIB · Mendoza, Argentina

Tel (+54 261) 425-3274 / +54 9 261 3130305 / Email: nuevaola.ong@gmail.com

Estatutos registrados en Mtro. Relaciones Exteriores y de Educación y Cultura de Uruguay



CAPÍTULO III

DE LO SOCIAL

ARTÍCULO 26.- El Licenciado en Administración en sus diferentes especializaciones, miembro de la OLA, consciente de su responsabilidad como profesional, antepondrá los intereses de la sociedad a la cual sirve por encima de cualquier interés particular.

ARTÍCULO 27.- Será promotor de una cultura de respeto a la dignidad, la justicia y la paz.

ARTÍCULO 28.- Procurará el mayor provecho para la institución donde preste sus servicios, mediante una administración y coordinación efectiva de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, cuidando que los resultados sean en beneficio de ésta, de sus trabajadores y de la sociedad en general.

ARTÍCULO 29.- Empleará en forma racional los recursos renovables y no renovables, previendo en todas sus acciones el bienestar social.

ARTÍCULO 30.- Promoverá el desarrollo de una cultura para el cuidado y conservación del medio ambiente, así como la observancia de las disposiciones oficiales e institucionales en la materia.

ARTÍCULO 31.- El Administrador Latinoamericano, miembro de la OLA, vigilará y respetará las acciones de toda clase de institución, manteniendo un equilibrio entre las condiciones socioeconómicas y ecológicas.

TÍTULO III

DE LOS DEBERES INSTITUCIONALES Y PROFESIONALES.

CAPÍTULO I: DE LOS DEBERES Y LAS OBLIGACIONES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 32.- El Licenciado en Administración en sus diferentes especializaciones, miembro de la OLA, debe cumplir con los siguientes principios de ética:

1. Prestar juramento solemne de cumplir fielmente la Ley del Ejercicio de la Profesión del Licenciado en Administración y el Código de Ética Profesional, al ser admitido en el Colegio de Licenciados en Administración del respectivo miembro pleno de cada país, y como miembro integrante de la OLA.
2. Ejercer su profesión íntegramente, enalteciéndola, dignificándola, rodeándola de prestigio y empleando el mayor celo y diligencia en toda actividad profesional que realice.

“Mejores Administradores constituyen mejores líderes”

3. Asegurarse de que su actuación esté caracterizada por la seriedad, disciplina, conocimiento profesional, cortesía, respeto a la dignidad humana y estricto cumplimiento de las leyes.

ARTÍCULO 33.- El Licenciado en Administración en sus diferentes especializaciones, miembro de la OLA, tendrá siempre presente que es un profesional al servicio de la sociedad, que cumple con una actividad indispensable para el desarrollo integral de las instituciones públicas y privadas.

Por lo tanto, es su deber y obligación ineludible:

1. Conocer profundamente, destacar en forma relevante y defender a plenitud la importancia y prestigio de la profesión del Licenciado en Administración integrante de la OLA.
2. Trabajar para el Colegio y para la OLA, a los cuales se honre en pertenecer, en forma amplia, voluntaria y sin limitaciones de ninguna especie, para lograr los objetivos previstos en los principios que motivaron su constitución.

ARTÍCULO 34.- El Licenciado en Administración en sus diferentes especializaciones, debe tener presente que por el solo hecho de ingresar a la comunidad profesional, adquiere el compromiso de respetar y promover la buena imagen de la Administración, procurando el desarrollo de la misma para que sea prestigiada, dignificada y reconocida.

ARTÍCULO 35.- El Licenciado en Administración en sus diferentes especializaciones, sustentará sus acciones como profesional, tomando en cuenta los siguientes criterios:

1. La responsabilidad de todos los actos que realice u omite, cuando desarrolla su actividad profesional.
2. La preparación y estudio continuo para lograr el perfeccionamiento y una mejor educación que le destaque de los demás profesionales.
3. La imparcialidad, la equidad y justicia cuando le corresponda tomar decisiones importantes que puedan afectar a otras personas.
4. La honestidad en todos los actos de su vida privada y profesional.
5. La contribución para el perfeccionamiento, mejoramiento, divulgación y desarrollo de la Ciencia Administrativa, evitando emitir opiniones y juicios o realizar acciones que disminuyan o deterioren el prestigio de la profesión.
6. Cumplimiento estricto de la Ley de Ejercicio de la Profesión de Licenciados en Administración, su Reglamento y el Código de Ética del Administrador Latinoamericano.
7. Profesar y practicar la enseñanza del sistema de valores de la Institución.

“Mejores Administradores constituyen mejores líderes”



Organización
Latinoamericana de
Administración

Organização
Latino-Americana de
Administração

ARTÍCULO 36.- Son deberes esenciales del profesional de las Ciencias Administrativas:

1. Actuar y proceder con eficiencia, honradez, lealtad, probidad y veracidad. Conservar y ratificar un criterio adaptado a las normativas vigentes y en correspondencia con las propuestas institucionales cuando actúe profesionalmente.
2. Mantener siempre el respeto y consideración a su dignidad como ser humano y como profesional.
3. Defender cabalmente los derechos de los terceros cuando actúe bajo acción de dependencia, realizando una recta y eficaz administración de los recursos que pongan bajo su responsabilidad.
4. Fortalecer la confraternidad y hermandad con sus colegas Latinoamericanos y Caribeños, mediante el respeto mutuo, el trato cordial y la tolerancia racional.
5. Mantener dentro y fuera del ejercicio de la profesión y aún en el ámbito de su vida privada, integridad personal y profesional de calidad.

ARTÍCULO 37.- La verdad debe ser un culto para el Licenciado en Administración en sus diferentes especializaciones, miembro integrante de la OLA, por lo tanto debe eliminar la ambigüedad del lenguaje hablado o escrito.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES ENTRE LOS MIEMBROS, EL COLEGIO Y OLA.

ARTÍCULO 38.- Los miembros de la OLA, mantendrán relaciones en las cuales deberán seguir los postulados siguientes:

1. Defender al Colegio al cual pertenecen y a la institución OLA, con mística y espíritu, entregando todos sus esfuerzos personales para alcanzar el mayor éxito en los fines institucionales.
2. Utilizarán los medios adecuados que le permitan su posición en el cargo público o privado, para cooperar con otros miembros en el desenvolvimiento de las funciones de éstos y propender a su estabilidad, progreso y buen trato.
3. Mantener la consideración y respeto mutuo, entre los miembros de la organización. No deberá darse trato distinto entre los miembros por motivos políticos-partidistas, religiosos, de sexo, raza, nacionalidad, situación económica, social o científica y utilizar medios de expresión pública ajenos a los propios de la profesión, para solventar diferencias de carácter profesional o gremial.
4. Deberán respetar las decisiones tomadas por el Consejo Directivo de la Organización Latinoamericana de Administración.

“Mejores Administradores constituyen mejores líderes”

Av. España 1340 Piso 14 Oficina 6 Ciudad· M5500GIB · Mendoza, Argentina
Tel (+54 261) 425-3274 / +54 9 261 3130305 / Email: nuevaola.ong@gmail.com
Estatutos registrados en Mtro. Relaciones Exteriores y de Educación y Cultura de Uruguay



5. Deberán pagar puntualmente las membresías y contribuciones establecidas en el Reglamento de cuotas para miembros de la Organización Latinoamericana de Administración.

ARTÍCULO 39.- La lealtad y la buena fe serán la guía en las relaciones del Licenciado en Administración con sus colegas. El engaño y el abuso implican quebrantamiento de la ética profesional.

ARTÍCULO 40.- El profesional de las Ciencias Administrativas deberá respetar personal y profesionalmente a sus colegas, absteniéndose de subestimarlos y de emplear su eventual conocimiento de antecedentes personales, ideológicos, políticos o de cualquier otra naturaleza que puedan ocasionar un perjuicio, el descrédito o el desprestigio personal o profesional.

CAPÍTULO III

DEL DEBER DE PREPARARSE Y DEL ESTUDIO PERMANENTE

ARTÍCULO 41.- El Licenciado en Administración en sus diferentes especializaciones, debe tener la visión de estudiar, prepararse y mantenerse en una constante introspección y examen, pues la Ciencia Administrativa presenta una dinámica tan interrumpida que diariamente surgen elementos de información, estudios y experiencias que constituyen una fuente inagotable de aprendizaje continuo.

ARTÍCULO 42.- El Licenciado en Administración en sus diferentes especializaciones, podrá difundir sus opiniones a través de los medios de comunicación social libremente, considerando que la materia tratada no afecte la finalidad y objetivos de la institución profesional.

ARTÍCULO 43.- La libre expresión del pensamiento y el respeto por la opinión y las ideas ajenas deben ser mantenidas individual o colectivamente, dentro o fuera de la institución profesional.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEBERES DEL EJERCICIO DE CARGOS EN LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE OLA

ARTÍCULO 44.- El Licenciado en Administración en sus diferentes especializaciones, que haya sido electo o designado por la Asamblea o el Consejo Directivo para ejercer un cargo dentro de los organismos de la Organización Latinoamericana de Administración, deberá tener presente lo siguiente:

“Mejores Administradores constituyen mejores líderes”



1. El privilegio y honor con el cual ha sido distinguido por sus colegas para ocupar cargos; es un reconocimiento a sus méritos que lo obligan a trabajar en beneficio de todos los profesionales de las Ciencias Administrativas.
2. El deber que adquiere lo compromete a obtener, buscar o ampliar los mayores y más amplios beneficios para mejorar las condiciones profesionales y sociales de cualquier índole para sus colegas.
3. Jamás debe utilizar el cargo, dentro de los organismos institucionales, para actuar en forma inconveniente o que perjudique notoriamente a cualquier matriculado, salvo los casos que, previa canalización por el órgano disciplinario correspondiente, comprometan la actuación de éste.
4. Desempeñar con idoneidad los cargos que le sean asignados. En caso de incumplimiento de dichas responsabilidades deberá justificar razonadamente su escasa actuación.
5. En caso de renunciar a cualquier cargo o de abandonar el mismo, deberá hacerlo en forma individual y jamás promover, estimular o comprometer a otros colegas a que lo hagan, de forma tal que de su actitud se desprenda o presuma la intención de crear situaciones difíciles o de mostrar una solidaridad mal entendida que vaya en contra del buen funcionamiento o de la unidad de la OLA.
6. Ningún Licenciado en Administración en sus diferentes especializaciones, que ocupe un cargo y desista del mismo debe convertirse en portavoz o hacer insinuaciones del deseo de otros colegas de renunciar, bien por la misma causa que él esgrima o por cualquier otra razón.
7. Ningún miembro matriculado que ocupe cargos en el Consejo Directivo impondrá sanciones injustificadas, sea por obedecer al impulso del momento, por abuso o extralimitación de sus funciones, para descalificar por cualquier causa o por ejercer venganzas personales contra sus colegas.
8. Ningún miembro que integre el Consejo Directivo de OLA podrá propiciar o formar parte de instituciones que realicen actividades que puedan tener intereses encontrados con OLA, o que el ejercicio de los cargos simultáneamente propicie el debilitamiento de OLA.

ARTÍCULO 45.- La actuación de los miembros que ocupen cargos en el Tribunal de Ética o Disciplinario estará enmarcada dentro del espíritu de equidad, justicia e igualdad cuando requiera tomar decisiones que tengan por objeto mantener la disciplina o el decoro profesional. En caso de actuar de oficio, su actuación debe ser para favorecer y garantizar los derechos del matriculado cuando sean vulnerados. El Tribunal de Ética una vez constituido, deberá actuar con una periodicidad mínima para el tratamiento de casos de análisis y resolución.

“Mejores Administradores constituyen mejores líderes”



OLA
Organización
Latinoamericana de
Administración

Organização
Latino-Americana de
Administração

ARTÍCULO 46.- Los responsables de la OLA, tienen la obligación y el deber de responder por escrito las consultas que le hagan formalmente los miembros o los otros organismos institucionales.

ARTÍCULO 47.- Cuando el Licenciado en Administración en sus diferentes especializaciones, ocupe cargos de Dirección o de representación de los egresados en cualquier Universidad del país de Latinoamérica y el Caribe, su actitud debe ser la más idónea en cuanto a promover la representatividad e imagen del Colegio y de la institución OLA, al cual se honre en pertenecer, y de ser portavoz de los profesionales universitarios a quienes representa formalmente.

CAPÍTULO V

DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTICULO 48.- Respetar la normatividad y los criterios de calidad académica que establezcan las instituciones de educación superior del país Latinoamericano y del Caribe.

ARTÍCULO 49.- Las instituciones de educación superior que cuenten con la Licenciatura en Administración en sus diferentes especializaciones entre sus planes de estudio de grado, deberán adecuarse a los criterios del perfil del Licenciado en Administración contenidos en este Código de Ética.

ARTÍCULO 50.- El Colegio de Licenciados en Administración de cada país miembro de la OLA bregará porque el responsable de la carrera de Administración en las distintas facultades de Latinoamérica sea Licenciado en Administración titulado, con un mínimo de cinco años de actividad docente y práctica profesional; y preferentemente, miembro activo del Colegio Profesional respectivo y/o de la OLA.

ARTÍCULO 51.- El responsable de la carrera de Administración deberá mantenerse actualizado en forma permanente, y promover que los Licenciados en Administración en sus diferentes especializaciones que impartan alguna asignatura también lo estén, de acuerdo con los criterios profesionales del Colegio Profesional respectivo y de la OLA. .

ARTÍCULO 52.- El responsable de la carrera de Administración y los Licenciados en Administración que cumplan con la función de profesores de asignatura tendrán que certificar su capacidad profesional en el área de su especialidad.

ARTÍCULO 53.- El responsable de la carrera de Administración promoverá un acercamiento entre sus estudiantes y los egresados de la Licenciatura con el Colegio respectivo y la OLA.

ARTÍCULO 54.- Es recomendable que las instituciones de educación superior integren a su comisión de Honor y Justicia a un profesional representante, previa designación por parte del Colegio Profesional respectivo y de la institución OLA.

“Mejores Administradores constituyen mejores líderes”

Av. España 1340 Piso 14 Oficina 6 Ciudad· M5500GIB · Mendoza, Argentina
Tel (+54 261) 425-3274 / +54 9 261 3130305 / Email: nuevaola.ong@gmail.com

Estatutos registrados en Mtro. Relaciones Exteriores y de Educación y Cultura de Uruguay

ARTÍCULO 55.- Para impulsar una vinculación permanente entre la teoría y la práctica empresarial, la OLA estima que es necesario que las instituciones de educación superior formalicen la integración de programas para la formación y desarrollo de liderazgo y emprendedores.

CAPÍTULO VI

DE LA TECNOLOGÍA DE PUNTA EN LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 56.- El Licenciado en Administración en sus diferentes especializaciones, debe utilizar la tecnología a favor de las instituciones y empresas del país y de la región Latinoamericana, respetando las características propias de sus culturas, valores y principios.

ARTÍCULO 57.- El Administrador tiene el compromiso de contribuir a desarrollar una tecnología propia para impulsar el ejercicio de un liderazgo regional en la materia, en todo tipo de organización, sea ésta pública, privada o social.

ARTÍCULO 58.- El desempeño del Administrador Latinoamericano se apoyará en las nuevas tecnologías de información y comunicación, para fortalecer los procesos de toma de decisiones de las organizaciones de las que forme parte, basándose siempre en su formación, experiencia y visión administrativa.

ARTÍCULO 59.- El empleo de la tecnología será consecuente con las necesidades de las instituciones y empresas de cada país de la región, y de acuerdo a la normatividad que la regule.

TÍTULO IV

DE LOS DEBERES EN EL EJERCICIO PROFESIONAL

CAPÍTULO I

ADMINISTRACIÓN EN UN ENTORNO GLOBAL Y LOS NEGOCIOS INTERNACIONALES

ARTÍCULO 60.- Estar conscientes de la responsabilidad profesional que implica la globalización, el aumento de la internacionalización de las empresas y la apertura al comercio internacional.

ARTÍCULO 61.- Tener pleno dominio de los tratados internacionales que rigen las operaciones y transacciones en las que interviene el país Latinoamericano y Caribeño.

ARTÍCULO 62.- Respetar la normatividad y el protocolo del lugar de origen con el que mantenga relaciones comerciales. Desarrollar estrategias de negocios para abordar los mercados

“Mejores Administradores constituyen mejores líderes”

Av. España 1340 Piso 14 Oficina 6 Ciudad· M5500GIB · Mendoza, Argentina
Tel (+54 261) 425-3274 / +54 9 261 3130305 / Email: nuevaola.ong@gmail.com
Estatutos registrados en Mtro. Relaciones Exteriores y de Educación y Cultura de Uruguay



OLA
Organización
Latinoamericana de
Administración

Organização
Latino-Americana de
Administração

internacionales que procuren obtener distintos tipos de ventajas competitivas para el país y la región de Latinoamérica y el Caribe.

ARTÍCULO 63.- Observar una conducta profesional y lealtad a las instituciones y al país con las que interactúa.

ARTÍCULO 64.- Promover la capacidad de negociación con una visión más competitiva y colaborativa.

ARTÍCULO 65.- Considerar en toda actividad las diferencias culturales, étnicas, económicas y ambientales de los diferentes países que integran la región Latinoamericana y el Caribe.

ARTÍCULO 66.- No participar o encubrir negociaciones que puedan desembocar en ilícitos.

ARTÍCULO 67.- No aceptar ninguna clase de gratificación o pago que pueda afectar convenios o tratos comerciales con el extranjero.

ARTÍCULO 68.- Acatar las disposiciones oficiales que norman la preservación de los valores y la cultura de cada país integrante de la región Latinoamérica y el Caribe.

CAPÍTULO II

DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 69.- El Consejo Directivo de la OLA deberá diseñar e implementar los mecanismos para aplicar los Reglamentos y Normas correspondientes a la Certificación Profesional del Administrador Latinoamericano, para garantizar un ejercicio profesional de calidad en el país de origen, así como facilitar su Libre Tránsito Profesional en Latinoamérica, de acuerdo a las cartas emitidas por OLA.

ARTÍCULO 70.- Este Consejo deberá emitir el aval correspondiente al Certificado Profesional o el documento en las modalidades que contemple, de conformidad al Reglamento o Referencia correspondiente de OLA o del país que lo solicite.

ARTÍCULO 71.- El Licenciado en Administración en sus diferentes especializaciones, deberá certificarse en la OLA de acuerdo con los lineamientos que establece el Reglamento para la Certificación Profesional de los Licenciados en Administración en sus diferentes especializaciones.

ARTÍCULO 72.- La certificación profesional es un requisito indispensable para acceder al desempeño de calidad.

ARTÍCULO 73.- Para mantener vigente su certificación tendrá que renovarla cada seis años, acatando las disposiciones que el Colegio Profesional respectivo y la OLA establezcan para garantizar su nivel de desempeño profesional.

“Mejores Administradores constituyen mejores líderes”

Av. España 1340 Piso 14 Oficina 6 Ciudad· M5500GIB · Mendoza, Argentina

Tel (+54 261) 425-3274 / +54 9 261 3130305 / Email: nuevaola.ong@gmail.com

Estatutos registrados en Mtro. Relaciones Exteriores y de Educación y Cultura de Uruguay



OLA
Organización
Latinoamericana de
Administración

Organização
Latino-Americana de
Administração

TÍTULO V

TRIBUNAL DE ÉTICA. DE LA VIOLACIÓN A LA ÉTICA PROFESIONAL

CAPÍTULO I

TRIBUNAL DE ÉTICA

ARTÍCULO 74.- El Tribunal de Ética de la OLA se compondrá de tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes que durarán en sus funciones por igual término que el establecido para los consejeros y serán elegidos de acuerdo con las previsiones establecidas para los otros órganos en el Estatuto Social de la Organización Latinoamericana de Administración.

Para ser miembro del Tribunal se requieren las mismas condiciones que para ser integrante del Consejo Directivo, y poseer una antigüedad de cinco (5) años de ejercicio de la profesión del Licenciado en Administración en sus diferentes especializaciones. Los miembros del Consejo directivo en ningún caso podrán formar parte del Tribunal de Ética, mientras dure en su cargo directivo, ni recurriendo a la renuncia del cargo en el Consejo, deberá esperar el periodo contemplado en este artículo antes de presentarse al siguiente periodo.

ARTÍCULO 75.- Es obligación del Tribunal de Ética, fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión y el decoro profesional. A esos efectos se le confiere el ejercicio de las pertinentes facultades disciplinarias que ejercerá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas, y distará la forma de aplicación del presente Código de Ética referente a las investigaciones y sanciones si las hubiere.

ARTÍCULO 76.- Sin perjuicio de la medida disciplinaria que le correspondiere, el profesional sancionado podrá ser inhabilitado para poder formar parte de los órganos del Colegio Profesional respectivo y de la OLA, hasta por cinco (5) años a partir del cumplimiento de la medida disciplinaria, si fuera de las comprendidas en los incisos b) y c) del artículo siguiente.

ARTÍCULO 77.- Las sanciones disciplinarias, aplicables de acuerdo a la gravedad de la falta, son:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión en el ejercicio de la profesión de un (1) día a un (1) año en el Colegio Profesional respectivo, siempre y cuando el Colegio al que pertenece lo acepte, independiente a la investigación del mismo Colegio.
- c) Cancelación de la matrícula en el Colegio Profesional respectivo, siempre que este lo acepte.

“Mejores Administradores constituyen mejores líderes”

Av. España 1340 Piso 14 Oficina 6 Ciudad· M5500GIB · Mendoza, Argentina
Tel (+54 261) 425-3274 / +54 9 261 3130305 / Email: nuevaola.ong@gmail.com
Estatutos registrados en Mtro. Relaciones Exteriores y de Educación y Cultura de Uruguay



En forma previa a aplicarse la sanción de apercibimiento deberá conferirse en todos los casos una vista al profesional para que en el término de diez (10) días hábiles de notificado produzca un descargo en relación a los hechos que se le imputan y, en su caso, ofrezca la prueba que estime pertinente.

ARTÍCULO 78.- El Tribunal podrá actuar tanto de oficio como a instancia de denuncias efectuadas ante el Colegio Profesional respectivo y/o las autoridades de la OLA.

ARTÍCULO 79.- Las sanciones disciplinarias que se apliquen podrán ser objeto de recurso de revocatoria, el que deberá interponerse ante el mismo Tribunal de Ética dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la notificación de las mismas.

CAPÍTULO II

DE LA VIOLACIÓN A LA ÉTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 80.- El Licenciado en Administración en sus diferentes especializaciones, que cometiere una infracción a las normas y principios establecidos en este Código de Ética Profesional de la Organización Latinoamericana de Administración, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Título V - Capítulo I. Es facultad del Tribunal de Ética de la OLA la aplicación de la sanción correspondiente, previo cumplimiento del trámite destinado a posibilitar el pleno ejercicio del derecho de defensa.

ARTÍCULO 81.- La OLA como parte de su función y apoyo al Código de Ética y a sus Colegios Profesionales adheridos, confeccionará una base de sanciones aplicadas por el Tribunal de Ética de la OLA, el cual podrá ser consultado, siempre y cuando medie una comunicación institucional debidamente fundamentada.

ARTÍCULO 82.- Las faltas por inconducta profesional en las que los asociados matriculados a los Colegios Profesionales respectivos, miembros de la OLA, incurran fuera de la jurisdicción de OLA y que debido a su trascendencia afecten al decoro de la profesión, podrán motivar la instrucción de la pertinente causa disciplinaria.

Diciembre, 2019.-



Organización
Latinoamericana de
Administración

Organização
Latino-Americana de
Administração

NOTA: 26 de octubre 2020 Aprobado, sancionado y adoptado en la Asamblea General Ordinaria de Representantes de OLA, de acuerdo al punto 7º de la Convocatoria.

Por lo tanto, a partir de la presente fecha, se adopta el Código de Ética Unificado (CEU) de la Organización Latinoamericana de Administración (OLA). Y se exhorta a todos los Administradores integrantes de la Nueva OLA Internacional a respetar y dar cumplimiento al presente Código de Ética del Administrador Latinoamericano y del Caribe.

Latinoamérica, 26 de octubre de 2020

CONSEJO DIRECTIVO NUEVA OLA



HÉCTOR FÉLIX STOPPINI
Presidente Nueva OLA

“Mejores Administradores constituyen mejores líderes”

Av. España 1340 Piso 14 Oficina 6 Ciudad· M5500GIB · Mendoza, Argentina
Tel (+54 261) 425-3274 / +54 9 261 3130305 / Email: nuevaola.ong@gmail.com
Estatutos registrados en Mtro. Relaciones Exteriores y de Educación y Cultura de Uruguay